



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 531**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
Demandado: ROSA ELENA RIVAS CC 29.871.732
Rad. No.: 76-834-40-03-004-**2014-00389-00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que en el **proveído N°459 del 4 de abril pasado**, por medio del cual se ejerció un control de legalidad, establecido por el canon 132 del Código General del Proceso y en la parte resolutive, en su ordinal **SEGUNDO**, se incurrió en un error involuntario al señalar que se ordenaba el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°290-80775 y 290-80764, ubicados en la ciudad de Pasto, lo cual no es cierto, por cuanto los mismos están ubicados en la ciudad de **Pereira Risaralda**.

Por tanto, el Despacho, de manera **oficiosa** y con el fin de surtir la subsanación del mencionado yerro y atemperado con lo consagrado en el inciso 1º del artículo 286 del C. G. del P. y para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto en mención, a corregir lo concerniente al direccionamiento de la **orden de levantamiento de la cautela, con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira Risaralda** y no de la ciudad de Pasto Nariño, como involuntariamente se plasmó en la providencia objeto de corrección.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto interlocutorio **No. 459 del 4 de abril de 2022**, por medio del cual se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°290-80775 y 290-80764, ubicados en la ciudad de Pasto; **en consecuencia, se ordena:**

“ **ORDENAR**, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con **matrícula inmobiliaria N°290-80775 y 290-80764, ubicados en la ciudad de Pereira Risaralda**, para lo cual se libró el oficio No. 1328 de fecha 26 de junio de 2019, medida que solo se registró respecto del segundo de los bienes referidos en el respectivo folio de matrícula bajo anotación No. 012; en cuanto al primero no se hizo efectiva por hallarse afectada a vivienda familiar, medidas que fueron decretadas por medio de auto interlocutorio No. 500 del 25 de junio de 2019.”



SEGUNDO: EN FIRME la presente providencia, líbrese por Secretaría el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Pereira Risaralda, para que se de cumplimiento a la orden de levantamiento de medida ordenado y déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 057

HOY, 28 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.